



MINISTERIO
DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 1260
de 20 de octubre de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de actividades recreacionales familiares en las áreas de playas y ríos, a nivel nacional a partir del 24 de octubre de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que, además de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional expidió otros actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones; medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020.

Que en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1142 de 7 de octubre de 2020, se facultó al Ministerio de Salud para autorizar la reactivación, operación y movilización de actividades que considere convenientes, según la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" y atendiendo la incidencia de contagios de la enfermedad COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, dentro de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", y tomando en consideración los indicadores de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y la capacidad hospitalaria a nivel nacional, estima conveniente la reapertura nacional y provincial de distintas actividades comerciales, de esparcimiento y/o recreación, entre las que se encuentra la reactivación de actividades en las áreas de playas y ríos, a partir del 24 de octubre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, a partir del 24 de octubre de 2020, la reactivación, operación y movilización de actividades recreacionales familiares en las áreas de playas y ríos, contempladas en la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", excluyendo paseos en transportes colectivos u otros medios de transporte que trasladen a las personas de forma masiva.

SEGUNDO: Las actividades indicadas en el artículo anterior deberán sujetarse a los siguientes parámetros:

1. El ingreso a las áreas de playas y ríos será únicamente en horario de 6:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. Las actividades familiares recreacionales en las áreas de playas y ríos, sólo podrán realizarse en grupos familiares de hasta siete personas, por lo que no se permitirán paseos en buses u otro medio de transporte que trasladen a las personas de forma masiva.
3. No se permitirá el acceso a ninguna persona con síntomas sugestivos de COVID-19, que sean positivos, que hayan sido hisopados y estén a la espera de resultados o que sean contactos de casos positivos.
4. Se prohíbe ingresar, vender y consumir bebidas alcohólicas y alimentos en las áreas de playas y ríos, a excepción del consumo que se realice en restaurantes o fondas.
5. Los restaurantes y fondas que se ubiquen en áreas de playas y ríos deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad post COVID-19 y demás medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Resolución No. 1260 de 20 de octubre de 2020

Pag. No. 2

6. Las personas deberán usar mascarilla, y únicamente podrán quitársela dentro de su burbuja familiar y al momento de estar en el agua.
7. Los restaurantes, fondas, balnearios, centros turísticos y comunidades de playa que operen en las áreas de playas y ríos, deberán cumplir con los lineamientos para el retorno a la normalidad establecidos mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19 y demás protocolos y medidas que establezca el Ministerio de Salud; además de la Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, la Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y la Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020, emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; y deberán proveer a sus trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.
8. Las personas que visiten estos lugares, deben cumplir con los lineamientos de bioseguridad post COVID-19, y con cualquier otra disposición sanitaria emitida por el Ministerio de Salud que guarde relación con estas medidas; deben usar mascarillas y mantener el distanciamiento físico de por lo menos dos metros.
9. No se permitirán actividades bailables, discotecas, fiestas privadas, ni de espectáculos.

TERCERO: El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la fuerza de tarea conjunta, podrán realizar pruebas en las entradas de playas y ríos, vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y podrán implementar acciones de restricción para evitar aglomeraciones.

CUARTO: La contravención a las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia y según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020, Decreto Ejecutivo No. 1142 de 7 de octubre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General